

paer. por d<sup>o</sup> Miguel Tenorio pa

Veinte maravedis.

Madrid



**SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA.**

454

En la Villa de Solano de Calatrava a diez y seis de No-  
 viembre de mill setecientos y ochenta y cinco años el R.  
 de Su Mage. propietario del Ayuntamiento de ella y unico  
 del presente por ausencia de Manuel Lopez Villa-  
 escusa que lo es R. publico de este Juzgado y de q.  
 Inscriptos parecio d<sup>o</sup> Tenorio Miguel de Abana  
 de uno de los de la Clexio de menores de ne fi-  
 ciado de la Iglesia del Coronil y Dixo que segun sus  
 Regalias puede nombrar Capellan fixiente en  
 dha Iglesia mui y quian con causa de su dha y q.  
 citando a d<sup>o</sup> Fran. Lorenzo Ferrero Pres.  
 Juando de sus facultades ainn. de los Terinos tubos  
 havien extremos de sus empleos sobre lo qual  
 existiendo de dho Ferrero formo Litis hasta su  
 Definicion en aquel Diocesis de que a peti-  
 dho d<sup>o</sup> Fran. Riquiendo la en la Tribuna de la  
 Nostra hasta tres con formos y por parecerle  
 no lo son hisquenos futemeridad. apelas de  
 ellas y se le admities en ambos. Apeas  
 causanso q se pensuris al lo organizas  
 fonda de no las sin embargo de haver tres  
 Remuencias en las que se le declaras la



Y para facultad de amover admittum, por  
la que se ve precisado a seguir el curso de  
fuerza y no pudiendo serlo personalmente  
se precisa dar poder a persona de su dho. poder.  
y teniendo en cuenta como la dho. de D. Bern.  
Herrero y D. Santiago Gomez Verinos de la  
Villay Coxe de Madrid a senten. Procurador  
de los R. C. con res. por la presente  
queda a todo sup. de cumplido el que en dho. se  
requiere y es necesario a los dho. D.  
Bernardo Herrero y D. Santiago Gomez  
Delgado para que en su nombre y repre-  
sentando su propia persona ac. y dho. m.  
recaen a las D. que Dios quisiere y se  
de real y supremo con res. de Castilla  
Cinco de dho. dho. de dho. de dho.  
za necesario para que se declare, y la  
hace el Tribunal de la Real en dho.  
admitido en ambos dho. la ape-  
lacion interpuesta por D. Juan Lorenzo  
Berrojo de la dho. dho. de dho. Tribunal  
en los ya dho. dho. dho., presentando  
pedimentos y testimonios y demas  
documentos necesarios haciendo real



Despachos hacendos e intamen condaquien se  
dixian pidienos y proaxeranos to dar la conda  
Causada y que re Caren con Inominado am  
to hara la decia. Oleno Autos declaracionos  
ferencias de finitivas conuinciendo en la de  
en fabory el lar de en conda a peleng fupriquis  
para done con dno pue dany con benyon figuer  
dola hara la final de axerminar. hacien  
do en uos lo mismo que el otro xgarre ania  
presente hienos pues el puen que para uos el  
Seny. Oremismo leyay confiere conada han  
pliarion de facultades fueray requiridos e ren  
ciales aunque aqui notaiam declarados con  
Libre fianca y General admn. Y de que lo pue dan  
obstituir notaiam los obstituidos y nombrao otros con  
causa de inella con relectacion que hare a todos  
On de bida forma y de que abra por prime toos  
quanos axaren en uinaud de re poder con re  
nunciacion que hare para ello de toas las deies  
fueray otros de ra fabon y el capitulo hian de penes  
de uando y la General en forma. Lo con g.  
aq. de el N. de y se conores aui los de o con g.  
y firmo hienos toos el Sr. Al. Juan de la Super  
Juan de Alaxia y Juan Gil de Anores Terinos de  
Cra adha villa. =  
En Genaro Miguel  
de aranda ff.

Anaem  
Nicolas Anonios  
G. noxens